



**RESOLUCIÓN CJR23-0061**  
**(08 de febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

El acuerdo de la convocatoria, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que hace relación a la etapa de selección, lo organizó por fases como son i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, respetando el carácter sucesivo que la ley le asigna a las etapas de selección y clasificación.

Con el desarrollo de las etapas de la convocatoria se optimizan los tiempos del proceso de selección, y se da aplicación a los principios de eficiencia, celeridad y economía en la actuación administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política<sup>1</sup>, encontrando que el margen del número de aspirantes que presentó la prueba de aptitudes

<sup>1</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

y conocimientos en la mencionada convocatoria, sin que cumplan los requisitos para el cargo al que aspiran es mínimo; y en ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura admitirá a quienes no cumplan los requisitos previstos en el acuerdo que reglamenta la convocatoria.

En este orden de ideas, del proceso de selección se ha adelantado la Fase I de la etapa de selección, dado que se realizó (i) la presentación de la prueba de conocimientos y aptitudes la cual se tuvo lugar el 24 de julio del 2022; (ii) la publicación de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos se surtió mediante la resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, al igual que, la publicación de las resoluciones por las cuales se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de cada uno de los cargos para funcionarios.

En consecuencia, y con el fin de dar continuidad a la etapa de selección y su Fase II, se procede a resolver sobre la admisión o rechazo, según sea el caso, de los concursantes que superaron la prueba de aptitudes y conocimientos, respecto de la verificación de requisitos mínimos para el respectivo cargo.

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria. En el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la Fase II del concurso de méritos, con carácter eliminatorio, se adelantaría la verificación de requisitos.

Así, en cumplimiento de ello, la Universidad Nacional de Colombia, conforme los lineamientos previstos en el acuerdo de convocatoria y los criterios técnicos validados con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27<sup>2</sup>, se expide la presente resolución.

Conforme con el acuerdo de convocatoria, es requisito de inscripción y de presentación a las pruebas, manifestar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, so pena de las investigaciones a que haya lugar y al rechazo de plano de la inscripción y, en consecuencia sólo serán admitidos los aspirantes que además de haber aprobado el examen, cumplan con los requisitos mínimos para ejercer el cargo, por tanto, ellos podrán continuar en el concurso.

De conformidad con el referido acuerdo de convocatoria, al momento de la inscripción, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

---

<sup>2</sup> Numeral 8 del acápite 7. De las obligaciones generales y específicas del contratista del contrato No 096 del 01 de agosto de 2018

## **“1. REQUISITOS**

### **1.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*
- ✓ *Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.*

### **1.2. Requisitos Específicos**

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura<sup>3</sup>**
  - *Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.*
  - *Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial<sup>4</sup> o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
  - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
  - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

---

<sup>3</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

<sup>4</sup> *Ibíd*em

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.<sup>5</sup>*

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>6</sup>.**”

Así mismo, en el acuerdo de convocatoria se señalaron taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes:

*“Serán causales de rechazo, entre otras:*

- 3.1.** No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2.** No acreditar el título de abogado.
- 3.3.** Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4.** No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5.** No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6.** Inscripción extemporánea.
- 3.7.** Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 3.8.** No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”

De conformidad con esta normativa y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias mínimas, según los documentos allegados en su oportunidad, dentro del término de la inscripción por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de

---

<sup>5</sup> Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

<sup>6</sup> Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa

méritos, aclarando que, contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa como se dispone en el numeral 3° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes que se admiten en el concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo se relacionan en orden de cédula los aspirantes rechazados, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

Sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido **únicamente** al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

### III. ANEXOS

Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- Anexo 1: Listado de admitidos.
- Anexo 2: Listado de rechazados.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: ADMITIR** al concurso de méritos destinado a la confirmación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a los siguientes aspirantes que se relacionan en el anexo 1.

**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR** a los aspirantes que no acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que se relacionan en el anexo 2.

**ARTÍCULO 3º: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación esta decisión, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la fase II, numeral 4.1 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

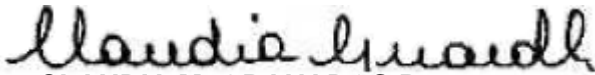
Hoja No. 6 Resolución CJR23-0061 de 08 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

**ARTÍCULO 4º: NO PROCEDEN RECURSOS** en sede administrativa contra la presente Resolución. (artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996).

**ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR** esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA